

**FORESTAL FARO S.L**  
**C.I.F. B27481613**  
**Avda. Arcadio Pardiñas nº 145 – 27880 Burela (Lugo)**

Por la presente se pone a disposición pública diversa información relativa al *Grupo de Gestión Forestal cuya Entidad de Grupo (o Entidad Solicitante de Grupo) es FORESTAL FARO S.L.*, adaptado a los *Principios y Criterios de FSC (Forest Stewardship Council)* y *Criterios e Indicadores PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification– Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal)*, basados en la consecución de una gestión forestal ambientalmente responsable, socialmente beneficiosa y económicamente viable

**ANTECEDENTES**

El *Grupo de Gestión Forestal “FORESTAL FARO S.L.”* se constituye tomando como referencia el Estándar para Entidades de Grupo en Grupos de Gestión Forestal (FSC-STD-30-005-V1.0), en vigor desde el 1 de enero de 2010 y que especifica los requisitos para la evaluación y certificación de las Entidades de Grupo (titular del certificado) gestionando un grupo de Unidades de Gestión Forestal (en adelante UGF) bajo un único certificado (certificación de grupo), así como en lo enunciado en el documento Sistema Español de Certificación Forestal (1ª y 2ª Revisión), aprobado por la Asamblea General de PEFC España el 3 de abril de 2014 y reconocido por PEFC internacional el 30 de junio de 2014, y en la parte aplicable a Entidades Solicitantes de Grupo, equiparables a las ya citadas Entidades de Grupo.

El *Grupo de Gestión Forestal “FORESTAL FARO S.L.”* se constituye para la gestión coordinada de una serie de áreas forestales (organizadas en Unidades de Gestión Forestal –UGF-) con el objetivo principal de lograr una gestión forestal responsable de sus recursos forestales. Dicha gestión se fundamentará en dar respuesta a los estándares o normas que a continuación se relacionan:

- *FSC (Forest Stewardship Council)*, estándares basados en la consecución de una gestión forestal ambientalmente responsable, socialmente beneficiosa y económicamente viable, y que en España se recogen y desarrollan en los *Estándares Españoles de Gestión Forestal para la Certificación FSC (FSC-STD-ESP-01-2006-España –V2.0– ES)*, aprobados por FSC IC en

enero de 2006, modificados en abril de 2007 y mayo de 2009, y realizada una revisión de términos e indicadores en diciembre de 2010 y septiembre de 2012.

- *PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification–Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal)*, en particular lo establecido en la *Norma Española UNE 162002 de Gestión Forestal Sostenible*, de febrero de 2013, elaborada por el comité técnico *AEN/CTN 162 Gestión Forestal Sostenible* cuya secretaría desempeña la *Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR)*.

### **ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN**

A un nivel superior, el *Grupo de Gestión Forestal* se estructura y compone de:

- *ENTIDAD DE GRUPO O ENTIDAD SOLICITANTE DE GRUPO*
- *MIEMBROS O ADSCRITOS DEL/AL GRUPO DE GESTIÓN FORESTAL*

El *Grupo de Gestión Forestal* se corresponde con un *GRUPO TIPO I* (teniendo en cuenta el ya mencionado *FSC-STD-30-005-V1.0*) en el que las responsabilidades se dividen (comparten) entre la *Entidad de Grupo* y sus *Miembros*, difiriendo de un Grupo Tipo II en el cual la *Entidad de Grupo* adquiriría todas las responsabilidades operacionales básicas. A este respecto, esta clasificación de grupos, de acuerdo con su tipología, no se realiza para el *Sistema Español de Certificación Forestal PEFC* pero, sin embargo, sirve igualmente para explicar cómo se realiza el reparto de responsabilidades entre la *Entidad Solicitante de Grupo* y los *Adscritos al Grupo*.

La *Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo* será *FORESTAL FARO S.L.*, con C.I.F. B27481613 y domicilio social en Avda. Arcadio Pardiñas nº 145 – 27880 Burela (Lugo). Se trata de una entidad legalmente constituida, ajustándose a las obligaciones legales de relevancia tales como el registro y pago de tasas e impuestos aplicables. Esta entidad aplicará para la certificación grupal y será la titular del certificado de gestión forestal.

La Entidad de Grupo contará en todo momento, tanto para la implantación como para el adecuado funcionamiento del sistema y certificado de grupo, con el asesoramiento y control de la entidad *CERNA Ingeniería y Asesoría Medioambiental, S.L.P.* (en adelante CERNA Ingeniería), empresa consultora establecida en Lugo (Galicia), creada en el año 2002 y que desarrolla su actividad en el ámbito de la Ingeniería Medioambiental (Gestión, Ingeniería y Asesoría Medioambiental), en base al acuerdo establecido entre ambas entidades. Cuenta con amplia experiencia en certificación forestal y dispone de un Grupo de Gestión Forestal certificado por los sistemas FSC y PEFC.

**Información General de Grupo**  
**Grupo de Gestión Forestal “FORESTAL FARO S.L.”**  
**Sistema de Gestión Forestal de Grupo (SGC)**

---

Se considerará como **Miembros del Grupo de Gestión Forestal (o Adscritos)** a aquellas personas físicas, entidades jurídicas u organizaciones legalmente constituidas, que ostentan la titularidad o representación de las áreas forestales en las cuales se pretende realizar una gestión forestal responsable (UGF) y que se encontrarían, por tanto, dentro del alcance del certificado. Participarían, en definitiva, en un esquema de grupo a efectos de certificación FSC y PEFC de la gestión forestal.

Las UGF podrán conformarse de diferentes formas, si bien las pautas habituales serán las siguientes:

- **Subgrupo en el que se incluyan propietarios/ gestores de mediana/ gran superficie,** conformando UGF, cuya superficie se sitúe por encima de las 100 ha, para las cuales se elaborará, generalmente, un instrumento de gestión forestal clásico de la tipología establecida por la normativa forestal de aplicación en el ámbito geográfico en el cual se circunscribe la UGF. Para establecer la tipología de instrumento se atenderá a lo estipulado por la normativa forestal de acuerdo, principalmente, con los umbrales de superficie definidos. Así, y aunque lo habitual sea que la UGF solamente disponga de un único instrumento de gestión forestal, podrá caracterizarse a partir de más instrumentos, si bien existirá un único Plan de Gestión para la UGF. Existirá, en cualquier caso, un responsable/representante a efectos de certificación forestal, el cual figurará en la Solicitud de Incorporación al Grupo (que suscribirá) y que normalmente coincidirá con el propietario y/o gestor de la UGF. El seguimiento y control de este tipo de UGF recae directamente en la Entidad de Grupo (o Entidad Solicitante de Grupo).
- **Subgrupo en el que se incluyan propietarios/ gestores de pequeña superficie,** conformando UGF, cuya superficie se sitúe por debajo de las 100 ha, para las cuales existirán dos variantes fundamentales:
  - a) UGF, a nivel propietario/ gestor, definidas por “n” instrumentos de gestión forestal (habitualmente sólo uno), también en su formato clásico de acuerdo con la normativa forestal de aplicación, existiendo un único Plan de Gestión para la UGF. Es, por tanto, un caso idéntico al de la mediana/ gran propiedad pero para UGF por debajo de las 100 ha. Igualmente, existirá un responsable/representante a efectos de certificación forestal, el cual figurará en la Solicitud de Incorporación al Grupo (que suscribirá) y que normalmente coincidirá con el propietario y/o gestor de la UGF. El seguimiento y control de este tipo de UGF recae directamente en la Entidad de Grupo (o Entidad Solicitante de Grupo).

- b) UGF, a nivel propietario, definidas por “n” Documentos o Formularios de Adhesión (instrumento a nivel operativo), así como un Instrumento de Análisis y Planificación forestal elaborado para un área bioclimática (instrumento a nivel táctico), existiendo entre ambos algún tipo de relación.

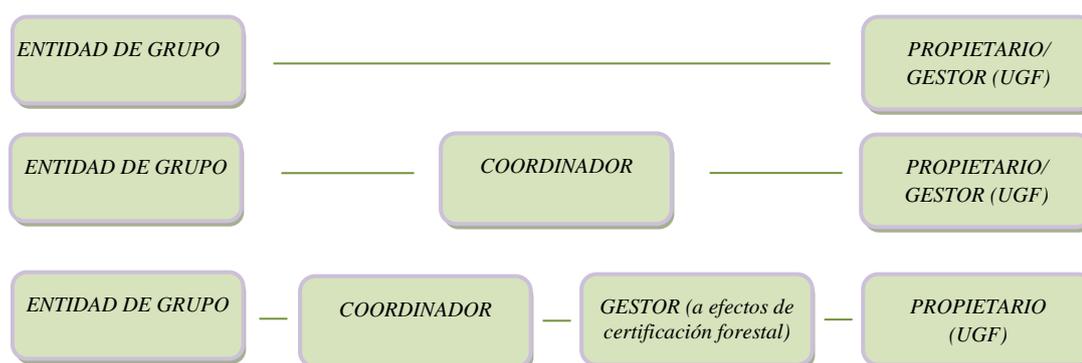
El Documento o Formulario de Adhesión (instrumento a nivel operativo) se cumplimentará o elaborará para cada propietario, adecuándose a lo establecido por la normativa forestal de aplicación en el ámbito geográfico en el cual se circunscribe la UGF (tanto en tipología del documento como en umbrales de superficie). En estos casos la casuística será diferente y podrá entrañar mayor complejidad, si bien podría sintetizarse de la forma siguiente:

- En la mayoría de los casos, existirá la figura del **Coordinador**, que será el interlocutor con la Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo. En concreto, aparecerá en aquellos casos donde un determinado ente haya establecido algún tipo de relación comercial (fundamentalmente orientada al aprovechamiento de la superficie forestal) con los responsables/ representantes de UGF. Es por ello que, el Coordinador será el responsable de toda comunicación con los propietarios/gestores, de la aplicación del Plan de Gestión y del cumplimiento de los Principios y Criterios FSC, así como de los Criterios e Indicadores PEFC. Sin embargo, no será el responsable/ representante de las UGF a efectos de certificación, pero sí tendrá que suscribir la Solicitud de Incorporación al Grupo. Cuando no exista Coordinador, la relación con el propietario/gestor será asumida directamente por la Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo.
- Jerárquicamente a un nivel inferior, y únicamente en algunos casos, existirá la figura del **Gestor a Efectos de Certificación Forestal**, el cual mantiene algún tipo de relación comercial con el Coordinador, así como con el Propietario. Por tanto, se configura como un eslabón intermedio, convirtiéndose en el interlocutor con el Coordinador y adquiriendo las funciones y responsabilidades antes definidas para el Coordinador. En estos casos, existirá una Solicitud de Incorporación al Grupo suscrita por el Gestor a Efectos de Certificación, un Contrato de Cesión de Gestión y un Documento o Formulario de Adhesión cumplimentado o elaborado a nivel propietario que será para el que se configure o conforme la UGF. El Gestor a Efectos de Certificación actuará como responsable/representante a efectos de certificación forestal.
- Finalmente, existirá la figura del **Propietario**, base en todo caso para la conformación de la UGF, el cual podrá actuar como gestor a todos los efectos (no existirá Contrato

**Información General de Grupo**  
**Grupo de Gestión Forestal “FORESTAL FARO S.L.”**  
**Sistema de Gestión Forestal de Grupo (SGC)**

---

de Cesión de Gestión de tipología alguna) o podrá haber cedido la gestión principalmente a efectos de certificación forestal mediante el citado Contrato de Cesión de Gestión. Cuando actúe como gestor a todos los efectos presentará la Solicitud de Incorporación al Grupo suscrita y actuará como responsable/representante a efectos de certificación forestal, si bien la relación directa será con el Coordinador y no con la Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo.



*Variantes habituales para la “pequeña propiedad” (funcionamiento mediante fórmulas de adhesión a documentos a nivel táctico)*

A este respecto, el Plan de Gestión se define como el documento o conjunto de documentos que individual o colectivamente establecen la gestión forestal de la UGF. El instrumento o los instrumentos técnicos de gestión forestal, en cualquiera de sus tipologías, que existan para la UGF, se configura/n como el/los principal/es documento/s del Plan de Gestión.

Cuando se opte por fórmulas de adhesión (variante “b” de la “pequeña propiedad”), el *Coordinador* y, cuando exista, el *Gestor a Efectos de Certificación Forestal*, se consideran eslabones clave en el engranaje del sistema de grupo, convirtiéndose en el/los responsable/s principal/es en la aplicación de las normas o estándares FSC y PEFC sobre el terreno, dando traslado de las directrices e indicaciones manifestadas por la *Entidad de Grupo* o *Entidad Solicitante de Grupo*. Tal y como se ha mencionado, cuando no exista *Coordinador* la relación con el propietario será asumida directamente por la *Entidad de Grupo* o *Entidad Solicitante de Grupo*. Se convierte/n, además y aunque no sean titulares de superficie forestal, en *Miembro/s del Grupo de Gestión Forestal (o Adscrito/s)* debido a la importancia que adquiere/n para el correcto funcionamiento de las UGF. Al igual que a cualquier otro *Miembro o Adscrito*, al *Coordinador* y al *Gestor a Efectos de Certificación Forestal* le serán aplicables las reglas de participación en el *Grupo*.

## **ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO**

Como pilar básico para un óptimo funcionamiento del Grupo, se ha formulado llevar a cabo una **Comunicación Interna** continua, intensa pero, a la vez, fluida entre la *Entidad de Grupo (o Entidad Solicitante de Grupo)* y los *Miembros del Grupo (o Adscritos)*, entre ellos el *Coordinador* de la UGF (en caso de existir), principalmente radicada en la interacción a través del intercambio de correos electrónicos, llamadas telefónicas y/o envíos postales, apoyados, eso sí, en los contactos que se mantengan durante el seguimiento o evaluación continua de las UGF integradas en el Grupo y las acciones de formación y/o divulgación que se celebren.

Por tanto, será imprescindible que los *Miembros del Grupo (o Adscritos)*, entre ellos el *Coordinador* de UGFs (en caso de existir), obtengan, a través de la *Entidad de Grupo (o Entidad Solicitante de Grupo)*, información periódica y actualizada sobre la situación y el funcionamiento del *Grupo de Gestión Forestal*, tal como modificaciones en determinados requerimientos o cuestiones legales, estado del certificado, nuevas incorporaciones, etc.

Así mismo, el intercambio de información también deberá realizarse en el otro sentido, de manera que también será imprescindible, por parte de los *Miembros del Grupo (o Adscritos)*, entre ellos el *Coordinador* (en caso de existir), la comunicación de toda incidencia que se produzca y se vincule a la UGF en cuestión, en especial de cualquier actuación o intervención forestal antes de su puesta en marcha (e incluso adjudicarse) para validar y coordinar el procedimiento a seguir en la ejecución de los trabajos proporcionando, entre otros aspectos, una serie de instrucciones básicas. Esta cuestión adquiere una importancia extrema en los trabajos de aprovechamiento forestal para asegurar la trazabilidad (cadena de custodia) del producto certificado.

El **Director General** del *Grupo de Gestión Forestal* será nombrado por la *Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo*, ostentando la máxima autoridad en la gestión y dirección administrativa del Grupo. Entre las *funciones y responsabilidades* del *Director General* se incluyen:

1. Definir la política pública del Grupo de Gestión Forestal.
2. Proveer los medios necesarios y suficientes para definir, implantar y actualizar permanentemente el Sistema de Gestión Forestal de Grupo (SGC).
3. Revisar y aprobar los documentos y registros básicos del Sistema de Gestión Forestal de Grupo (SGC).
4. Designar al *Director Ejecutivo* otorgándole la autoridad necesaria para el adecuado mantenimiento y mejora del sistema.
5. Establecer las condiciones de competencia de cada puesto dentro del Grupo de Gestión Forestal.

**Información General de Grupo**  
**Grupo de Gestión Forestal “FORESTAL FARO S.L.”**  
**Sistema de Gestión Forestal de Grupo (SGC)**

---

6. Tomar las decisiones oportunas en caso de no conformidades o quejas de especial gravedad.
7. Ser el principal interlocutor en todo lo concerniente en las relaciones con FSC y PEFC, además de con la Entidad de Certificación.
8. Ejercer las labores de representación oficial del Grupo de Gestión Forestal, en particular a la hora de promocionarlo, captar nuevos integrantes y establecer estrategias de mercado para dotarlo de un mejor posicionamiento y mayor potencialidad.

El *Director General* podrá delegar temporalmente sus funciones en cualquier otra persona, pero ésta deberá estar vinculada a la *Entidad de Grupo* o *Entidad Solicitante de Grupo*.

Actualmente, el *Director General* del *Grupo de Gestión Forestal* es D. José Gabriel Saiz Saiz, *Administrador Mancomunado* de la entidad *FORESTAL FARO S.L.*

El *Director Ejecutivo* del *Grupo de Gestión Forestal* será nombrado por el *Director General* otorgándole éste la autoridad necesaria para el adecuado mantenimiento y mejora del sistema. Entre las *funciones y responsabilidades* del *Director Ejecutivo* se incluyen:

1. Asegurar que se establecen, implantan y mantienen los procesos necesarios para el correcto funcionamiento del Grupo de Gestión Forestal.
2. Coordinar cada puesto dentro del Grupo de Gestión Forestal con el fin de lograr una adecuada gestión de todas las actividades del mismo.
3. Ser el responsable principal en definir e implementar el *Sistema de Gestión y Control de la Cadena de Custodia (Gestión de Calidad)*, en la medida de ofrecer un control efectivo de los productos forestales certificados (FSC o PEFC), desde la madera en pie hasta que la propiedad de la misma se transfiere en la puerta del bosque.

El *Director Ejecutivo* podrá delegar temporalmente sus funciones en cualquier otra persona, pero ésta deberá estar vinculada a la *Entidad de Grupo* o *Entidad Solicitante de Grupo*.

Actualmente, el *Director Ejecutivo* del *Grupo de Gestión Forestal* es D. Francisco Álvarez Rubiños, *Ingeniero de Montes y Administrador* de la entidad *CERNA Ingeniería y Asesoría Medioambiental S.L.P.*, y además *Administrador Mancomunado* de la entidad *FORESTAL FARO S.L.*

**FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD DE GRUPO O ENTIDAD**  
**SOLICITANTE DE GRUPO**

La *Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo* será la responsable del funcionamiento del mismo y de la ejecución de todas las tareas relacionadas con la certificación de la gestión forestal, entre ellas la solicitud y custodia del certificado de *Gestión Forestal del Grupo*, manteniendo un registro actualizado de las superficies forestales y de los miembros (o adscritos) incluidos en el certificado grupal de gestión forestal. Entre sus *funciones y responsabilidades* se incluyen:

1. Coordinar las labores y actuaciones del Grupo de Gestión Forestal, y asumir y hacer cumplir los principios y criterios de los estándares FSC, y los criterios e indicadores de la norma PEFC. En la actualidad, son de aplicación en gestión forestal: los *Estándares Españoles de Gestión Forestal para la Certificación FSC (FSC-STD-ESP-01-2006-España –V2.0– ES)*, aprobados por FSC IC en enero de 2006, modificados en abril de 2007 y mayo de 2009, y realizada una revisión de términos e indicadores en diciembre de 2010 y septiembre de 2012, y la *Norma Española UNE 162002 de Gestión Forestal Sostenible*, de febrero de 2013, elaborada por el comité técnico AEN/CTN 162 Gestión Forestal Sostenible cuya secretaría desempeña la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).
2. Realizar los actos de administración general del Grupo de Gestión Forestal, incluidos los trámites necesarios para lograr y mantener las certificaciones FSC y PEFC.
3. Mantener un registro de las superficies forestales y de los *Miembros (o Adscritos)* incluidos en el certificado forestal de grupo, identificando, entre otros aspectos, propietario/ gestor/ coordinador, incluyendo sus datos de contacto, superficie y ubicación de las mismas.
4. Establecer las pertinentes *cuotas de entrada* (cubrirán básicamente los gastos derivados de la preparación documental e ingreso en el Grupo) y *mantenimiento* (cubrirán los gastos de pertenencia al Grupo, es decir, aquellos que derivan básicamente de las labores de seguimiento interno del Grupo) del Grupo de Gestión Forestal. Para afrontar dichas cuotas, la *Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo* podrá dar diferentes alternativas o modalidades de pago.
5. Establecer un procedimiento para la inclusión (o adhesión), seguimiento y exclusión (llegado el caso) de *Miembros (o Adscritos)*, entre ellos el *Coordinador* (en caso de existir), en el Grupo de Gestión Forestal (control del grupo), en el que se considerará, entre otros aspectos: el cumplimiento del conjunto de sus deberes u obligaciones (incluidas las acciones preventivas y correctoras), la evaluación de potenciales *Miembros (o Adscritos)* a integrarse en el Grupo, la evaluación inicial documental de la información facilitada por los solicitantes, la petición de aquella documentación no facilitada o cualquier otra información complementaria que sea necesaria para la incorporación de *Miembros (o Adscritos)* al sistema, la comunicación de la

**Información General de Grupo**  
**Grupo de Gestión Forestal “FORESTAL FARO S.L.”**  
**Sistema de Gestión Forestal de Grupo (SGC)**

---

inclusión y/o exclusión de los *Miembros (o Adscritos)* al Grupo, y la realización de una auditoría interna anual de una muestra representativa de la superficie adscrita al certificado que permita verificar el cumplimiento de aplicación de los estándares o normas FSC y PEFC.

6. Establecer un procedimiento para realizar las labores de seguimiento y control internas, en el que se considerará, entre otros aspectos, la identificación de desviaciones, su comunicación a los *Miembros del Grupo (o Adscritos)*, entre ellos el *Coordinador* (en caso de existir), la necesidad de subsanación en tiempo y forma, y las actuaciones a llevar a cabo para la corrección de aquellas desviaciones detectadas.
7. Informar y asesorar a los *Miembros del Grupo (o Adscritos)*, entre ellos el *Coordinador* (en caso de existir), así como a posibles interesados, en todo lo referente a la gestión forestal. Además, ha de informar a los *Miembros del Grupo (o Adscritos)* sobre la certificación forestal y de sus derechos y obligaciones, facilitando a cada miembro o adscrito la documentación pertinente (o acceso a la misma), especificando los términos o aspectos de relevancia y las condiciones de pertenencia al Grupo.
8. Realizar (o, en su defecto, coordinar) las labores de gestión forestal encomendadas por alguno de los *Miembros del Grupo (o Adscritos)*, o por el *Coordinador* (en caso de existir), garantizando siempre su ejecución conforme a los *Principios y Criterios de los estándares FSC*, y de los *Criterios e Indicadores PEFC*.
9. Determinar las buenas prácticas a aplicar para la prevención y corrección de daños bióticos y abióticos en los montes, todo ello de acuerdo a la legislación vigente, circulares, manuales de buenas prácticas disponibles, etc.
10. Garantizar que todas las actividades relacionadas con la certificación se realizan de acuerdo con los requisitos de los estándares o normas FSC y PEFC.
11. Establecer un procedimiento para asegurar que los productos forestales resultantes de los aprovechamientos forestales proceden de las superficies incluidas en el alcance del certificado, diferenciando el material certificado FSC del PEFC y del No Certificado. En la transferencia de materias primas certificadas desde el monte a la cadena de custodia se considerará, como base o referencia de partida, la medición reflejada en la documentación del aprovechamiento, permiso de corta o acto administrativo semejante, así como lo especificado en el/los *Documento/s Técnico/s de Gestión Forestal* elaborado/s e incorporado/s al *Plan de Gestión* aplicable. No obstante, y al tratarse de estimaciones, podrán admitirse desviaciones si son validadas por la *Entidad de Grupo* o *Entidad Solicitante de Grupo* y, por lo tanto, son incluidos como producto certificado, y así declarados, dentro del *Sistema de Gestión y Control de la Cadena de Custodia*. Si no fuesen validadas, la *Entidad de Grupo* o *Entidad Solicitante* gestionará las desviaciones como producto “No Certificado”, o incluso, y llegado el caso, como “Producto No Conforme” desde el punto de vista certificación.

**Información General de Grupo**  
**Grupo de Gestión Forestal “FORESTAL FARO S.L.”**  
**Sistema de Gestión Forestal de Grupo (SGC)**

---

12. Establecer cuantos procedimientos sean necesarios desde la perspectiva de la certificación FSC y PEFC, de manera que proporcionen las instrucciones debidas para la correcta ejecución de actividades. Deberá definirse la fuente de información o medios de verificación para dar respuesta a los estándares FSC y norma PEFC de gestión forestal.
13. Asegurar el cumplimiento de todos los requerimientos aplicables para el correcto uso del logotipo y de la marca registrada FSC (además de cualquier otro uso de logotipo y/o de marca registrada).
14. Solicitar a *PEFC España (Órgano de Gobierno del Consejo de PEFC)*, tras la obtención del certificado, la licencia/sublicencia oficial de uso del logotipo y marca comercial PEFC, responsabilizándose de su correcta utilización
15. Prestar asistencia técnica a la *Entidad de Certificación* durante el proceso de auditoría.
16. Custodiar y velar por el mantenimiento del certificado de grupo emitido por la *Entidad de Certificación* tras concluir de forma satisfactoria el proceso de certificación.
17. Tramitar y facilitar a cada *Miembro (o Adscrito)*:
  - Un documento (declaración), nunca similar a un certificado FSC, donde se incluyan las superficies que el *Miembro (o Adscrito)* tiene incluidas en el certificado, y en el que aparezca, al menos, el nombre del Grupo y de la Entidad de Certificación que lo evalúa o audita. Esta particularidad no le da derecho de uso de las marcas registradas FSC, debiendo presentar las aprobaciones a través de la Entidad de Grupo.
  - Un documento equivalente al certificado forestal de grupo PEFC donde se incluyan las superficies que el *Miembro (o Adscrito)* tiene incluidas en el certificado, además del número de certificado, su periodo de validez, la Entidad Solicitante de Grupo y la Entidad de Certificación. Esta particularidad no le da derecho de uso del logotipo PEFC; para ello, deberá solicitar a PEFC España, y a través de la Entidad Solicitante de Grupo, una licencia de uso del logotipo y marca registrada PEFC.

Si bien la *Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo* participa de una forma imprescindible en la gestión del Grupo, no tiene competencia alguna en la toma de decisiones a nivel UGF, salvo que el *Miembro (o Adscrito)* que ostente la titularidad (gestión) de dicha UGF delegue expresamente estas responsabilidades en la *Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo*. Igualmente, y en aquellas UGF que exista la figura de *Coordinador*, los diferentes titulares (gestores) que la integren podrán efectuar delegaciones en dicha figura.

Para el mejor cumplimiento de las funciones y responsabilidades descritas, la *Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo*, además del *Coordinador* cuando éste exista, debe facilitar la disposición de los medios técnicos y humanos necesarios.

**DERECHOS, DEBERES Y COMPROMISOS DE LOS MIEMBROS (O ADSCRITOS)**  
**DEL (AL) GRUPO DE GESTIÓN FORESTAL**

Los titulares o representantes de UGF (*Miembros del Grupo de Gestión Forestal –o Adscritos-*) mantendrán intacta la responsabilidad plena en la toma de decisiones de gestión en su UGF, salvo que expresamente deleguen dicha función en alguna otra entidad o persona física.

Cada uno de los integrantes de la UGF que no hayan cedido la gestión forestal y, en definitiva, la asuman, se considerarán *Miembros o Adscritos del Grupo de Gestión Forestal*. Todo *Coordinador*, aunque no sea gestor, se considerará también *Miembro o Adscrito del Grupo de Gestión Forestal*, debido a la importancia que adquiere para el correcto funcionamiento de UGFs.

Entre los *derechos, deberes y compromisos* de los *Miembros del Grupo de Gestión Forestal (o Adscritos)* se incluyen:

***DERECHOS***

1. Recibir información (o tener acceso a la misma en el momento que lo soliciten) de la *Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo* sobre el proceso de certificación. Entre ella se incluye el poder acceder a la copia de los estándares FSC y PEFC aplicables en gestión forestal.
2. Obtener un documento (declaración), nunca similar a un certificado FSC, donde se incluyan las superficies que el *Miembro (o Adscrito)* tiene incluidas en el certificado, y en el que aparezca, al menos, el nombre del Grupo y de la *Entidad de Certificación* que lo evalúa o audita. Esta particularidad no le da derecho de uso de las marcas registradas FSC, debiendo presentar las aprobaciones a través de la *Entidad de Grupo*.
3. Obtener un documento equivalente al certificado forestal de grupo PEFC donde se incluyan las superficies que el *Miembro (o Adscrito)* tiene incluidas en el certificado, además del número de certificado, su periodo de validez, la *Entidad Solicitante de Grupo* y la *Entidad de Certificación*. Esta particularidad no le da derecho de uso del logotipo PEFC; para ello, deberá solicitar a *PEFC España*, y a través de la *Entidad Solicitante de Grupo*, una licencia de uso del logotipo y marca registrada PEFC.
4. Obtener explicaciones del proceso que sigue la *Entidad de Certificación*, del derecho de ésta a tener acceso a las superficies forestales y a la documentación de los *Miembros del Grupo (o Adscritos)* con propósitos de evaluación y seguimiento.

**Información General de Grupo**  
**Grupo de Gestión Forestal “FORESTAL FARO S.L.”**  
**Sistema de Gestión Forestal de Grupo (SGC)**

---

5. Ser informado sobre los requerimientos de la *Entidad de Certificación*, FSC y PEFC relacionados con la publicación de determinada información.
6. Obtener un listado actualizado de los *Miembros del Grupo de Gestión Forestal (o Adscritos)* y de la superficie con la que participan en el certificado de grupo.
7. Plantear las reclamaciones relacionadas con el proceso de certificación o el funcionamiento del sistema (según el caso: ante *FSC España*, ante la *Comisión Arbitral de PEFC España* o ante la *Entidad de Grupo* o *Entidad Solicitante de Grupo*).
8. Recibir explicaciones de cualquier obligación relacionada con el *Grupo de Gestión Forestal*, tal como: el mantenimiento de información con propósitos de seguimiento; el uso de sistemas para el seguimiento de los productos forestales; el requerimiento de cumplir con las condiciones o acciones correctivas emitidas por la *Entidad de Certificación* y por la *Entidad de Grupo* o *Entidad Solicitante de Grupo*; cualquier requerimiento especial para los *Miembros del Grupo (o Adscritos)*, relacionado con la promoción o venta de los productos certificados y no certificados; y a otras obligaciones del certificado de *Grupo* y a la explicación de cualquier costo asociado con dicho certificado.
9. Obtener una validación de la *Entidad Solicitante de Grupo* para los productos resultantes de los aprovechamientos forestales procedentes de las superficies objeto de certificación.

**DEBERES Y COMPROMISOS**

1. Manifestar por escrito a la *Entidad de Grupo* o *Entidad Solicitante de Grupo* todas las superficies forestales que titulan o gestionan y aquellas que desean incluir en la certificación de Grupo. A su vez, informar sobre la inclusión de la misma superficie en otros certificados de gestión forestal responsable o sostenible en la medida de poner en marcha el procedimiento considerado más oportuno.
2. Comprometerse, expresamente, a cumplir con las obligaciones derivadas de lo establecido en los *Principios y Criterios de los estándares FSC*, y *Criterios e Indicadores de la norma PEFC*. El compromiso de adhesión a un certificado será por un periodo mínimo de 5 años.
3. Poner los medios necesarios para realizar una gestión forestal responsable en su UGF, garantizando la consecución en la misma de los fundamentos y fines del grupo, y adecuándose a cuantos requerimientos y procedimientos sean necesarios para cumplir dicha garantía en la ejecución de los trabajos forestales, incluso los realizados por terceros.
4. Facilitar toda la documentación que la *Entidad de Grupo* o *Entidad Solicitante de Grupo* les solicite, referente a la gestión en su UGF, y someterse a las labores de control y seguimiento, tanto internas como externas.

5. Documentar, o en su caso comunicar, a la *Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo* las incidencias más significativas que se produzcan en la UGF, tales como daños significativos en la vegetación, aparición de residuos no forestales, accidentes graves, etc. Igualmente, comunicará las modificaciones realizadas sobre el documento de gestión/ planificación que sea de aplicación y, en especial, las relacionadas con los aprovechamientos y tratamientos que se lleven a cabo en las superficies forestales dentro del alcance del certificado.
6. Informar a la *Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo* de cualquier cambio que se produzca en datos administrativos o identificativos del *Miembro del Grupo de Gestión Forestal (o Adscrito)*.

### **SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL GRUPO DE GESTIÓN FORESTAL**

Cualquier persona o entidad que desee formar parte del *Grupo de Gestión Forestal*, deberá solicitarlo, de manera expresa, cumplimentando el correspondiente ***Impreso de Solicitud de Incorporación al Grupo de Gestión Forestal***, remitiéndolo a la *Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo* para su evaluación.

Podrán solicitar su inclusión o incorporación al Grupo todos aquellos ***propietarios (privados y públicos) y/o gestores de los montes en el ámbito de toda la península ibérica de manera individual o a través de algún tipo de entidad*** (asociación, agrupación, etc). Para cualquier inclusión de superficie forestal en el Grupo de Gestión Forestal, será necesario encontrarse en disposición de presentar la siguiente documentación:

- ***Documentación acreditativa del derecho de tenencia y uso de la superficie a incluir en el Grupo de Gestión Forestal***, tal como escritura pública, certificado del registro de la propiedad, nota simple registral, etc. Al mismo tiempo, y en el caso de aquellos propietarios que tengan cedida o delegada la gestión a otra persona/s o entidad/es, será ésta/s última la que curse la mencionada solicitud acompañada del documento que acredita la delegación de la gestión.
- ***Documentación que acredite que todos los honorarios, derechos, impuestos y otros cargos económicos establecidos para la UGF han sido pagados*** (a criterio de la Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo, y según sea el caso, podrán requerirse los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, tanto a nivel estatal - Agencia Tributaria- como autonómico, y/o certificados de estar al corriente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles -IBI-, y/o, en caso de ser necesario, del justificante del pago de las correspondientes cuotas a la seguridad social).

- **Listado de otras áreas forestales de las cuales no se solicita su inclusión en el Grupo de Gestión Forestal pero de las cuales se tiene alguna responsabilidad como propietario, gestor, asesor, etc.** Se proporcionarán las razones para excluir estas zonas, demostrando que en estos terrenos no se llevan a cabo actividades abiertamente contrarias a los Principios y Criterios de FSC, ni a los Criterios e Indicadores PEFC, y que no comprometen su adhesión a éstos a largo plazo.
- **Listado de superficies incluidas, de ser el caso, en otros certificados de gestión forestal responsable o sostenible.** En caso del sistema PEFC, deberá tramitarse y describirse la autorización de PEFC España que posibilita esta particularidad. Además la Entidad de Grupo (o Entidad Solicitante de Grupo) deberá asegurarse de que quede constancia, además de con PEFC España, con el/la responsable de la iniciativa certificada y con la correspondiente Entidad de Certificación. No obstante, y como alternativa ideal o principal, se optará por cursar las pertinentes comunicaciones al respecto en la medida de impedir/ resolver casos de inclusiones en diferentes iniciativas certificadas (Ej: notificaciones al propietario/ gestor/ coordinador de particularidades de este tipo que deriven, preferentemente, en la eliminación de esa superficie de la otra iniciativa certificada o, en su defecto, de este Grupo de Gestión Forestal).

Para la **conformación de UGF** se descartarán parcelas forestales de una superficie muy reducida y de una forma tal (normalmente alargada y estrecha) a partir de las cuales se vea dificultada toda intervención vinculada a la gestión forestal, especialmente debido al complejo cumplimiento de la normativa forestal en cuanto a distancias. **La superficie mínima para incluir parcelas forestales en el certificado se establece en 850 m<sup>2</sup>.**

A efectos de certificación forestal, **no se considerará toda aquella superficie orientada a cultivos agrícolas y/o herbáceos, pastoreo intensivo, etc, es decir, no se considerará toda superficie poblada, fundamentalmente, por especies de herbáceas, la cual no sea objeto de gestión/ planificación forestal. Dicha superficie no se integrará en la UGF.**

Así mismo, **no se considerarán aquellas superficies que no reúnan las condiciones mínimas necesarias que las definirían como monte o terreno forestal de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.** Adquirirá especial consideración lo establecido por los instrumentos que sean de aplicación, tal como el planeamiento de ordenación para el municipio correspondiente o instrumentos similares.

Se deberá estudiar la posible transformación/ conversión de bosques a plantación u otros usos de la tierra. Previa entrada se hará una verificación de:

- El *Indicador 10.9.1* de los Estándares Españoles de Gestión Forestal para la Certificación FSC (FSC-STD-ESP-01-2006-España –V2.0– ES), el cual requiere que: **“no se han convertido bosques naturales en plantaciones después de noviembre de 1994; en caso contrario, se demuestra que ni el propietario ni el responsable de la gestión son responsables, directa o indirectamente, de ello”**.
- El *Indicador 6.10.1* de los Estándares Españoles de Gestión Forestal para la Certificación FSC (FSC-STD-ESP-01-2006-España –V2.0– ES), el cual requiere que: **“no se realiza la transformación de bosques a plantaciones o a usos del suelo no forestales excepto cuando concurren todas las siguientes circunstancias: a) Cuando permita obtener beneficios para la conservación de la diversidad biológica; b) Cuando no se produzca en Montes con Alto Valor de Conservación; c) Cuando la superficie afectada no supere el 2% del total de la Unidad de Gestión Forestal”**.
- Lo enunciado en los dos epígrafes anteriores será también aplicable a la conversión de bosques a otros tipos de uso de la tierra, tal y como se define en la 2ª Revisión del Sistema Español de Certificación Forestal para el sistema PEFC. De esta forma, y complementariamente a lo enunciado en dichos epígrafes, **toda conversión se realizará de acuerdo con la normativa vigente y aplicable, supondrá una pequeña proporción respecto al tipo de bosque, no tendrá efectos negativos ni en ecosistemas, hábitats y/o especies de interés, contribuirá a la conservación a largo plazo, a la economía y a los beneficios sociales, etc.**

A su vez, **para la conformación de UGF, se atenderá a los siguientes criterios: objetivo y tipo de gestión, divisiones organizativas clave o principales, y propiedad y gestión.**

Además de todo lo mencionado, y para iniciar el proceso de inclusión en el *Grupo de Gestión Forestal*, será necesario contar, para aquellas superficies forestales que se deseen incluir en el certificado, con el **Documento Técnico de Gestión/ Planificación Forestal** correspondiente (en cualquiera de las variantes que puedan existir), el cual podrá acompañar, de ser el caso, a la solicitud de inclusión en el Grupo. De no disponer del mismo, podrá solicitarse la inclusión igualmente, si bien deberá ser elaborado (se darán diferentes alternativas para ello) adecuándose, entre otros aspectos, a lo establecido en los estándares FSC y la norma PEFC. Ese documento se integrará, sólo o junto a otros, en la UGF considerada más oportuna.

## **EXCLUSIÓN DE MIEMBROS DEL GRUPO DE GESTIÓN FORESTAL**

La exclusión de *Miembros del Grupo de Gestión Forestal (o Adscritos)*, entre ellos el *Coordinador* de la UGF (en caso de existir), puede darse por: ***baja voluntaria y/o suspensión (temporal o definitiva)***, y será competencia exclusiva de la *Entidad de Grupo o Entidad Solicitante de Grupo*. La exclusión podrá ser trasladada, a título informativo y de manera telemática, al resto de *Miembros del Grupo de Gestión Forestal (o Adscritos)*.